Código: F285
Versión: 4
Fecha: 22/08/2016

## INFORMACIÓN LEGALIZACIÓN CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



Página 1 de 1	INTER	NACIONAL		
11/09/2019 Fecha de Not	ificación (dd/mm/aa)			
PAULA ANDREA HENAO RUIZ – VI	CEPRESIDENTE DE FONDOS E	N ADMINISTRACIÓN (E.)	Nombre y car Interventor Des	rgo Supervisor o ignado.
MODIFICACIÓN N° 2 AL CONVENIO	O N° 757 DE 2018 MEN / N° 2018	3-0181 ICETEX	No. Convenio o	Contrato
30/07/2019 Fecha de Per	feccionamiento (dd/mm/aa)			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACI	ONAL			Entidad Pública o Privada
ADICIONAR EL VALOR DEL CONVE	ENIO EN LA SUMA DE \$70.731.9	27.189.		Objeto
,1	ejecución del Convenio o Contrat o a la suscripción de Acta de Inic			
NO _X_	o u la casca possi, ao 100a co 1110			
N.A. Fecha de Aprobac	ión de la Garantía (dd/mm/aa) - S	i la hubiere		
30/07/2019 Fecha de cumplim	iento de los requisitos de perfecci	onamiento		
Con el objetivo de salvaguardar la ç 1474 del 12 de julio de 2011.	estión, se deberá tener en cue	enta los artículos 82, 83, 84, 8	5 y 86 del Estatuto A	.nticorrupción -Ley
BLANÇA ESTRELLA		CATALINA COORDINADOR GI	rkanco góme	2
ABOGADO RESPONS	ABLE PROCESO	COORDINADOR GI	RUPO DE CONTRA	TACION
·				

			, š



10

MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 757 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

Página 1 de 6

CONVENIO	CONVENIO 757 DE 2018 MEN / 2018-0181 ICETEX
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PARTES	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX
OBJETO	CONSTITUIR EL FONDO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "SER PILO PAGA VERSIÓN 4", QUE PERMITA FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE FINANCIACIÓN DE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA FOMENTAR LA EXCELENCIA Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES CON MENORES RECURSOS ECONÓMICOS Y DESTACADOS CON EXCELENTES PUNTAJES EN LAS PRUEBAS SABER 11 DE 2017.

Entre los suscritos a saber: de una parte, LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 94.516.943, actuando en calidad de Viceministro de Educación Superior, nombrado mediante el Decreto No. 1598 del 21 de agosto de 2018, aclarado por el Decreto No. 1854 del 01 de octubre de 2018, debidamente posesionado y facultado para contratar de conformidad con la Resolución 002 del 2 de enero de 2019, modificada por la Resolución 859 del 28 de enero de 2019 quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, y por la otra, HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadania No. 79.809.013, en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, nombrado mediante Resolución No. 0593 del 07 de junio de 2019, posesionado según Acta No. 17 del 10 de junio de 2019, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo 6° de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018; actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con Nit No. 899.999.035-7 y que para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, hemos acordado suscribir la presente modificación de acuerdo con la justificación sustentada por el supervisor del contrato el cual hace parte integral de la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

,1	El Gobiemo Nacional diseñó el programa Ser Pilo Paga, con el objetivo de permitir a los estudiantes con mejores resultados en las pruebas Saber 11 del país y con menores recursos económicos, realizar sus estudios de pregrado en el programa académico de su elección en IES acreditadas de alta calidad; para la administración de los recursos se han suscrito convenios con el ICETEX.
CONSIDERACIONES	Es importante precisar que actualmente la ejecución del convenio, incluyendo la última adición y prórroga se encuentra en un 21,4% del plazo por el cual se estimó inicialmente para los beneficiarios de esta cohorte. En la cuarta versión del programa Ser Pilo Paga se aprobaron 8.017 beneficiarios, los cuales han estudiado en 50 Instituciones de Educación Superior, de las cuales 56% son privadas y 44% Oficiales. A su vez, los estudiantes provienen de 575 municipios de todos los departamentos del país, siendo el 57% de los beneficiarios hombres y el 43% mujeres. Adicionalmente se estima que alrededor de 6.958 Jóvenes beneficiarios renovarán su matrícula en el segundo semestre de 2019.
	Por lo anterior, el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES, como supervisor del Convenio 757 de 2018, debe adelantar las acciones correspondientes para garantizar la ejecución del convenio en debida forma, cumpliendo las metas y vigilando el recurso asignado para el mismo.
	Por lo anterior, y con el fin de garantizar la permanencia de los beneficiarios de este fondo en el programa y las obligaciones frente a las IES, y teniendo en cuenta que desde el inicio



MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 757 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

Página 2 de 6

se previó que el fondo iniciaba con los recursos establecidos en el presupuesto y que se apropiarían recursos en cada vigencia, y en este sentido para el 2019 se apropiaron dichos recursos, es necesario adicionar al convenio 757 de 2018 el valor de (\$70.731.927.189,00), el cual va enfocado a que persista el programa como una estrategia de permanencia y graduación en la Educación Superior de los distintos grupos sociales y comunidades territoriales. De esta forma, este programa es una apuesta que incorpora el sentido mismo de la política de regionalización y del mejoramiento de la calidad, ya que continúa fomentando la superación de las barreras de permanencia y busca generar vinculos que propenden por el desarrollo local y regional teniendo en cuenta criterios geográficos, culturales, económicos, sociales y políticos de las regiones.

Destinación de los recursos de la adición:

Versión SPP	Costo matriculas	Costo Subsidios	Gtos Admon	Prima de seguro	Total
SPP 4	\$ 51,009,652,838	\$ 17,717.955.878	\$ 1,374,552,174	\$ 629,766,299	\$ 70,731,927,189
Total	\$ 51.009.652.838	\$ 17,717,955,878	\$ 1.374.552.174	\$ 629,766.299	\$ 70.731.927.189

Igualmente es necesario establecer que el valor de la presente adición será destinado a financiar costos de matricula, sostenimientos, prima de seguro y los gastos de administración de los beneficiarlos que continúen con su proceso educativo.

Por otra parte, debe señalarse que es válida la presente adición por un valor de \$70.731.927.189, teniendo en cuenta que según se estipuló en la cláusula sexta del convenio 757 de 2018, el valor del convenio es indeterminado pero determinable al final de la cohorte, lo cual aunque ello se entienda como una adición por encima de 50% del valor del presente convenio, no representa tal situación debido a que el valor inicialmente estimado no es el verdadero valor del contrato, sino un estimativo del verdadero valor que se determina al final de la cohorte, teniendo en cuenta lo entendido por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, así:

"(...) Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo. (...)

En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un "estimativo" del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.

Con base en lo expuesto brevemente, es fácil concluir que es un error celebrar contratos adicionales a los contratos principales celebrados por alguno de los sistemas de precios determinables, para poder ejecutar obras cuyo costo de



MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 757 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

Página 3 de 6

ejecución sobrepase el estimado inicialmente. En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determinará una vez concluya la obra. Por lo mismo, no se trata de que se esté adicionando el contrato; no. Sólo se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas y, por consiguiente, si son más cantidades de obra a las previstas, pues el valor del contrato es mayor, pero así fue como se convino.

Por lo mismo, no se trata de que exista un "cambio" o "adición" en el contrato, sino de la aplicación de les reglas contractuales previamente determinadas en el contrato original. Es una operación matemática y no más. (...)"

De igual forma la presente modificación cobra mayor fuerza en lo expuesto por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1476 del 22 de noviembre de 2002, al señalar:

"(...) En tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para en lugar de suscribir diferentes documentos se amplié un contrato celebrado. (...)"

Es necesario señalar que de acuerdo con lo estipulado contractualmente, el valor del convenio es un valor inicial pero su valor total o final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicionen, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable. Este valor podrá ser adicionado presupuestalmente conforme a las apropiaciones de esta y otras vigencias fiscales, por lo que el valor definitivo será la suma que resulte de los valores apropiados durante cada una de las vigencias del convenio.

Por lo anterior a la fecha y con la presente adición el valor del convenio va de la siguiente forma

Valor Inicial	\$ 165.042.624.570,00
1ra Adición	\$ 86.088.739.149,00
2da Adición	\$ 70.731.927.189,00
Valor Total	\$ 321,863,290,908,00

Sobre los fondos de administración para la educación superior la ley 30 de 1992, estableció en sus artículos 112, 113 y 114, lo siguiente:

Artículo 112. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matriculas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex.

Este fondo contará con los recursos provenientes de:

 Rentas propias del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex;





MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 757 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

Página 4 de 6

- b. Aportes del presupuesto nacional;
- c. Recursos del ahorro educativo;
- d. El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley;
- e. Líneas de crédito nacional, y
- f. Lineas de crédito internacional con el aval de la Nación.

Artículo 113. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, loetex, a través de un fondo creado con recursos del presupuesto nacional, será garante de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de educación superior de escasos recursos económicos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia y establecerá las comisiones que pueda cobrar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, por este concepto.

"Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) y a él corresponde su administración. (...)"

Por su parte la Ley 1450 de 2011 modifico el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, relacionado con los recursos de la Nación destinados a becas o créditos educativos, así:

"ARTÍCULO 27. RECURSOS DE LA NACIÓN DESTINADOS A BECAS O A CRÉDITOS EDUCATIVOS, Modifiquese el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación".

Sobre la naturaleza jurídica del ICETEX, la Ley 1002 de 2005, por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial, determinó en el artículo 1 que es una entidad financiera de naturaleza especial, con personerla jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación, y en cuanto a su objeto el artículo 2 indicó que es el "fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros".

Sobre el régimen jurídico del ICETEX, el artículo 8, estableció que sus actos se rigen por las disposiciones del derecho privado, así como sus contratos en desarrollo de su objeto:

Artículo 8°. Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confian la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo. Los contratos y demás actos jurídicos



3

MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 757 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

Página 5 de 6

Página 5 de 6	
	que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.
	Como puede verse, los negocios jurídicos celebrados por el ICETEX en cumplimiento de su objeto, esto es, el fomento de la educación superior, a través entre otros de la administración de recursos, se rigen por las normas del derecho privado, esto es, excluye la aplicación de la Ley 80 de 1993.
	Adicionar al valor del Convenio Interadministrativo No 757 de 2018, la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$70.731.927.189,00).
CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO	Para todos los efectos legales el valor total del convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$321.863.290.908,00).
	Se precisa que este convenio se suscribió con un valor inicial, pero su valor total o final dependerà de la suma de las partidas que se apropien y adicionen en cada vigencia, para cubrir los semestres respectivos, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable.
	El valor objeto de adición se garantizará con la siguiente disponibilidad presupuestal:
CLÁUSULA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	<ul> <li>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 166019 de fecha 29 de julio de 2019, Unidad Ejecutora 220101, Ministerio de Educación Nacional — Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-2202-0700-47-0-2202008-03 — Transferencias Corrientes, Fuente Nación, Recurso 11, Situación CSF por valor de \$ 70.731.927.189</li> </ul>
	El MINISTERIO desembolsará los recursos objeto de adición de la siguiente forma:
	<ul> <li>Un primer desembolso por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.717.955.878,00), correspondiente al valor del apoyo de sostenimiento, previa presentación de un informe detallado sobre la base de datos de los créditos condonables renovados del programa Ser Pilo Paga, versión 4, la información contenida debe ser: universidad, programa y apoyo de sostenimiento asignado para el segundo semestre del año 2019.</li> </ul>
CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS QUE SE ADICIONAN	• Un segundo desembolso por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$53.013.971.311,00), correspondiente al valor de matricula, costo cupo, gastos de administración y prima de garantia, previa presentación de un informe detallado sobre la base de datos de los créditos condonables renovados del programa Ser Pilo Paga, versión 4, la información contenida debe ser: universidad, valor matricula y programa asignado para el segundo semestre del año 2019.
	Para el desembolso se requiere la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la constancia o certificación de pago de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

Los aportes estarán supeditados a la apropiación presupuestal y se realizarán según



MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 757 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

Página 6 de 6

disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, del EL MINISTERIO que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El ICETEX descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al dos por ciento (2%) de los recursos efectivamente girados a cada beneficiario por cada desembolso efectivo que se realice del FONDO, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.

Igualmente, conforme al reglamento operativo aprobado por la Junta Administradora del programa, El ICETEX descontará con cargo al Fondo, el 1,5% sobre cada desembolso de

Igualmente, conforme al reglamento operativo aprobado por la Junta Administradora dei programa. El ICETEX descontara con cargo al Fondo, el 1,5% sobre cada desembolso de matricula que se haga efectivo en virtud del crédito adjudicado a cada beneficiario, para cubrir los riesgos de muerte, invalidez fisica o mental total y permanente del beneficiario, certificada mediante el Registro de Defunción o Certificado de Invalidez expedido por la autoridad competente de conformidad con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Constituyente y en tal caso, descontados por EL ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

CLÁUSULA CUARTA.

VIGENCIA DE LAS
ESTIPULACIONES:

Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento, salvo que le sean contrarias.

CLÁUSULA QUINTA-PERFECCIONAMIENT O Y EJECUCIÓN:

El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la firma de las Partes y para su ejecución del Registro Presupuestal.

En constancia se suscribe a los

30 10 201

POR EL MINISTERIO

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

POR EL ICETEX

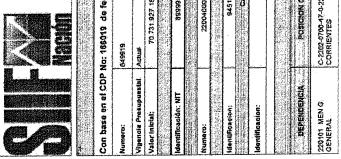
HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO

digliar

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán Revisó: Cielo Alexandra Vega. Proyectó: Diana Katherine Niño Mesa

COP 166019; Rp 649919; \$ 70.731.927.189"

30.00 2019



Compromiso Presupuestal de Gasto -

Usuario Solicitante

MHigrico

JANNE GRICEL RICO CARVAJAL

					ម	Unidad o supunidad Ejecutora Solicitante:	licitante: 22-01-01		TION GENERAL	GESTION GENERAL	. 1
					ki.	Fecha y Hora Sistema.		2019-07-30-4:54 p. m.			
	7	1	Z	EGISTRO P	RESUIPLE	STAL DEL	RECISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO				
base en el CDP	base en el CDP No: 166019 de fecha 2019-07-29. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle	2019-07-29. Se hizo e	registro pre	esupuestal	con al sig	uiente det	alle				
1870.	649919	Facha Registra:	2019-07-30	<u> </u>	Unided / Subunided		2.01.01 MINISTERIO E	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL	GESTION GENE	RAL	
nois Prosupuestal	Actual	Estado;	Generado				Tipe de Monade:	COP. Pasos	Tasa de Cambio:	bio:	CO.O
ır (nicial)	70 731 927 159 00 Valor Tota	Valor Total Operaciones:					Valor Actual:	70,731,927,189,	70,731,927,189,00 Saldo x Obligar	LIE.	70,731,927,189,00
					TERCER	TERCERO ORIGINAL					
difloación: NIT	388989832	89999935 Raxon Social:	CETEX			:			Medic de Pago:	20:	Abono an cuanta
					CURNIZA	CUPILTA BANCARIA					
voro:	220040007023 Banco:	Banco:	BANCO POPULAR S. A.	LARS: A.				Tipo:	Aharra	Estado:	Activa
					ORDENADO	ORDENADON DEL GASTO					
dhozeion:	94516943 Nombre.	Nombre.	LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ	DO PEREZ P	EREZ		Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR	NICACION SUPE	RICH	
	CAJA MENOR	<b>LENDR</b>						DOCUMENTO SOPORTE	MATE		
tificacion:		Fecha de Registro:		2	Numero:		2 TOP DE ZOTE MODPHCACION TIPO:	Tipo:	CONVENIO	Fedha:	2019-07-30
				IICM	HANG ALES	HEM PARKA A ECIACION DE GASTO	o esta				
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE	LOGO DE CASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.						
101 MENG	C-2202-0700-47-0-2202008-03 TRAN	8-03 TRANSFERENCIAS	Nación	Ŧ	CSF	PECHA OPERACIO N	VALOR INCIAL	VALOR OPERACION		VALOR KETUAL	SALDO X OBLIGAR
		NO WOOD ON THE STATE OF THE STA	Afternoon and a second a second and a second a second and				70,731,927,189,00	0			
					السدائد مل	Total:	70,731,927,189,00	0		70,731,327,169,00	70.731.927.189,00

CONSTITUR EL FONDO DE ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "SER PILO PAGA VERSIÓN 4" QUE PERMITA FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE FINANCIÓN DE LA DENAMDA DE E.S. PARA FOMENTAR LA EXCELENCIA Y CALIDAR DE LA EDUG SUPERIOR A JÓVENES CON MENORES RECURSOS ECONOM. Objeto:

ABABA	THAN DE PAGOS.  UEDENDENCIA DE AFECTACION DE PAG.  POSICION DE CATALOGO ÉPAC.  PECHA VALOR A PAGAR.	POSICION DE CATALO	M DEL CATALOGO	PAGOS /	FEGNA	E PÁGOS. EFAC FECHA VALOR A PAGAR SALIO POR OBLIGAR LINEA DE PAGO	SALDO POR DELIGAR LINER DE PAGO	LINEA DE PAGO
220101	Men. Gestion General	3-e CNC	CAC . INVERSION ORCINARIA NACIÓN 2019-08-10	NARIA NACIO	N 2019-08-30	17.717.855.878,00	1777,955,878,80 MNSUNO	MINGUNO
220(0)	MEN CESTION CENERAL	ONO GSP	CNC# INVERSION ORDINARY NACION		N 2019-05-30	53.913.971.311.90	53 V13 971 311, 06 NINGUNO	NINGONO
			Ŋ		/		ANTINA DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROP	
				ئىسى بىسى	خيو			
						ene presentation de versenantes par ellectrical est des companyants de la companyant de la	is filment on agric ( thick becast agric of films). After the property reserve the Christophane and agricultural agricultu	and interpretation of the property of the prop

agina 1 de

	JANNE GRICEL RICO CARVAJAL	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL	th es	
	MHigrico	22-01-01	2019-07-28-7:56 a m	
THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN	Usuarto Solicitante	Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	Fecha y Hora Sisteme.	
	Recorde Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante			

El suscrito Jefe de Pr	El suscrito Jete de Presupuesto CERTIFICA que existe	que existe apropiación	presupuestal dispo	nible y libre d	e afectacion en	los siguientes 'tt	apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes. Trems de afectación de gasuo	ğırını İ	Carlondard (1974) (1984) in a carloque de 1974 (1984) de 1984		
Numero:	156019	Fechs Registro.	2019-07-28	Unided / Subunided		22.01.01 MINISTER	22.01.01 ministerio educacion nacional - gebtion general	AL . GEBTION GEN	IERAL		
Vionneia Presuguestal	Actual	Estado:	Generado			Tipo:	Chasto		Uso Caja Manor	Ninguno	
Valor Infoirit	70.731.927.189.00 Valor Total	Operaciones	A STATE OF THE STA		0000	0,00 Vator Actual.:	70.731,927,189,00 Sattle x	Sattle x Compromoter:	70.731.927.189,00 Vr.	Vr. Bioqueado	00'0
	ACTION THE CHEST CANDED THE CONTROL OF THE CONTROL	DIEPONIER PRESIDENTE	######################################			AUTORE	AUTORZACION DE ADQUISICION DE BIÉNES Y SERVICIOS	NOE BICHES Y SI	SOIOINES		1
Número:	198819		2019-07-26	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrató:			
				TEMPAR	TIEM PARA AFFICIACIONIDE GASTO	EsASTO					
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE I	LOGODE BASTO	FLENTE RECURSO	SO SITUAC.							
220101 MEN G GENERAL	C.2202-D706-47-0-22020	C. 2702-0706-47-0-2202018-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Nacion 11	CSF	PECHA OPERACION	VALORINGA	WALDRINGTA VALOR OPERACION VALOR ACTUAL	VALOR ACTUAL	COMPROMETLE		
					Total	76 731 827 185,00	00.0	70,731,927,189,00	70,731,927,189,00 70,731,027,185,00	0	00.0
			* .		The second secon						
Objeto:	PLC 1506 Adición si valor del Conven	r del Convenio 757 de 2018	io 757 de 2018 - Ser Pão Paga 4	-			-	and the second s			
					=						
;	é'	ŧ		+	X					,	
					Firma Responsable	516					